

número 35.857 de entrada y número 5.542 de registro, de un importe de 42.336,70 pesetas en metálico.

Tercero. Notificar debidamente este acuerdo al interesado, advirtiéndole que es firme y causa estado.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1965.—El Director general, por delegación Rafael López Arahuetes

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de marzo de 1965 por la que se autoriza al Colegio «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «Santa María de la Estrella» de San Asensio (Logroño), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño se desprende que el indicado Centro dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera a alumnado masculino a partir del curso académico de 1964 a 1965.

2.º El reconocimiento del citado Colegio queda condicionado a los siguientes términos:

a) La autorización se hará por cursos académicos y, por tanto, deberá solicitarse en los meses de septiembre el oportuno permiso para implantar el sucesivo curso.

b) La plantilla del Profesorado estará integrada por el personal docente que determina el Decreto de 16 de mayo de 1950 y disposiciones complementarias, y se incrementará en cada curso de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

c) Para entrar en funcionamiento el segundo curso del Bachillerato Laboral será necesario que dispongan de los talleres imprescindibles para impartir las enseñanzas del ciclo de Formación Manual.

d) Para iniciar el tercer curso habrá de disponerse del preceptivo campo de prácticas agrícolas y de maquinaria correspondiente.

e) El hecho de que se autorice el Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

3.º Los estudios que se cursen en el Centro «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), a partir de la iniciación de su funcionamiento, se reconocerán como valederos para el primer año del plan de estudios de modalidad agrícola-ganadera, en calidad de Centro privado de esta clase de enseñanza.

4.º En consecuencia, el Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad agrícola-ganadera «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), realizará el examen de sus alumnos con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 24 de marzo de 1950, reguladores de los estudios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

5.º Para lo sucesivo queda reconocido como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera, sección masculina, el establecido en el Colegio «Santa María de la Estrella», de San Asensio, con sujeción a las bases pertinentes de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 23 de diciembre del mismo año.

6.º Se faculta al Patronato Nacional de estas enseñanzas para que pueda dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se clasifica de benéfico docente la «Cátedra Pereira Bote», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por testamento otorgado en Madrid en 12 de diciembre de 1946, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital don Florencio Porpeta Clérigo, don Francisco Pereira Bote instituyó heredero al Estado español del tercio de libre disposición de sus bienes, a fin de que dedicara el capital resultante a la creación y mantenimiento en la Universidad de Madrid de una cátedra de Psicopatología Infantil;

Resultando que la herencia de don Francisco Pereira Bote consistía únicamente en unos terrenos, situados en los números 200 y 202 de la avenida de La Habana, de esta capital, con un edificio en estado semirruinoso donde todavía funciona el Instituto Psiquiátrico Infantil, que en vida dirigía el causante;

Resultando que, realizadas las operaciones particionales, se adjudicó al Estado para el cumplimiento de la voluntad del causante la sexta parte proindiviso de la citada finca, de cuyo valor habría de deducir, en su momento, la sexta parte del pasivo de la herencia;

Resultando que la representación del Estado para la defensa de los intereses del mismo en el «Legado Pereira Bote» se encomendó a una delegación del Gobierno que estuvo desempeñada por distintas personas, siéndolo en la actualidad por el Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes de este Ministerio, don Agustín de Lucas Casla;

Resultando que a causa de las complicaciones derivadas de todo proindiviso, por la dificultad de aunar las voluntades de los coherederos, han transcurrido muchos años sin que se haya podido realizar la venta de la finca y hacer frente al pago del pasivo de la herencia, representado principalmente por una hipoteca a favor del Instituto Nacional de Previsión importante 200.000 pesetas, a cuya suma habrá que agregar el importe de los intereses devengados;

Resultando que de acuerdo todos los herederos, y en un intento de obtener fondos con que cancelar el pasivo de la herencia, se sacó a pública subasta una parcela de la finca equivalente a algo más de la sexta parte del valor asignado a la misma, mediante la oportuna peritación. La licitación tuvo lugar el día 15 de julio de 1959 con tipo señalado de 3.721.804,80 pesetas, siendo preciso declararla desierta por falta absoluta de rematantes;

Resultando que últimamente los descendientes del causante, representados por el mayor de los hijos, don Augusto Pereira Redondo, ofrecieron a la delegación del Gobierno la compra de la participación del Estado, llegando a la cifra de 2.850.000 pesetas y liberando al propio tiempo el legado de toda participación en el pasivo de la herencia;

Resultando que este Ministerio encontró aceptable esta oferta y, en su consecuencia, previo expediente, se publicó la Orden ministerial de 15 de diciembre último por la que se autorizó al delegado del Gobierno para realizar la venta directa en la cifra y condiciones indicadas;

Resultando que dificultades ulteriores han impedido la realización de la venta indicada, por lo que el delegado del Gobierno se dirigió a este Ministerio en escrito del tenor literal siguiente: «Ilustrísimo señor: Por Orden de este Ministerio de fecha 15 de diciembre último se autorizó a esta delegación para vender la propiedad que de esta sucesión había correspondido a la «Cátedra Pereira Bote», consistente en una participación proindiviso equivalente a la sexta parte de la finca situada en la avenida de La Habana, números 200 y 202, autorizándose, al propio tiempo, para realizar la venta directamente a los coherederos en la suma de 2.850.000 pesetas, siempre y cuando esta cantidad no sufrienda deducción alguna como consecuencia del pasivo de la herencia. La realización de esta venta ha presentado ciertas dificultades registrales cuya superación exigiría trámites y tiempo, por lo que, a juicio de esta delegación, sería aconsejable proceder a la clasificación del «Legado Pereira Bote» como institución de beneficencia particular docente y proceder a la venta en pública subasta de la participación indicada en la forma que determina la Instrucción del Ramo, en el precio citado que se señaló para la venta directa como tipo de licitación y siempre que los posibles rematantes se hicieran cargo del pasivo de la herencia que pudiera corresponderle a la «Cátedra Pereira Bote». V. I. resolverá, no obstante, lo que estime más acertado y justo. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 8 de febrero de 1965. El delegado del Gobierno en la «Cátedra Pereira Bote». Firmado, Agustín de Lucas Casla»;

Resultando que, a la vista del informe anteriormente transcrito, la Subsecretaría del Departamento ordenó se incoara el oportuno expediente de clasificación, lo que ha hecho la Junta Provincial de Beneficencia, que ahora envía el expediente concluso con favorable informe;

Resultando que se han publicado los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia por término reglamentario de quince días, sin que se haya presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Resultando que asimismo se han cumplido los requisitos que establece la Instrucción de 24 de julio de 1913 para esta clase de expedientes;

Considerando que por tratarse de un patrimonio permanentemente adscrito a un fin docente y benéfico, procede considerarse a la «Cátedra Pereira Bote» como fundación particular benéfico-docente, por lo que procede su clasificación como tal;

Considerando que, por el momento, y hasta tanto que se fije la cuantía del capital de esta institución y se determine por el Ministerio su funcionamiento, parece procedente que la función patronal quede atribuida provisionalmente al Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes, como delegado del Gobierno en dicha institución;

Considerando que procede asimismo autorizar a dicho delegado para que anuncie la venta en pública subasta de la participación de la fundación de que se viene hablando en la finca situada en el paseo de La Habana, números 200 y 202, en un precio no inferior a dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas, que fué la base fijada en la Orden de este Ministerio de fecha 15 de diciembre último que autorizó la venta directa, siendo a cargo de los adquirentes el pasivo de la herencia;

Considerando que la subasta habrá de ajustarse a lo dispuesto en el pliego general de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955, sin más modificación que la composición de la Mesa rectora del acto, que para este caso estará constituida por el delegado del Gobierno y Jefe de la Sección de Fundaciones, por un representante de la Junta Provincial de Beneficencia y por el Notario autorizante.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación «Cátedra Pereira Bote» para la enseñanza en la Universidad de Madrid de la especialidad de Psicopatología Infantil, y que fué creada por don Francisco Pereira Bote.

2.º Que la función patronal de esta Institución la ejerza, por el momento, el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Departamento, en calidad de delegado del Gobierno.

3.º Autorizar a dicho delegado para anunciar la venta en pública subasta notarial de la participación que en la finca situada en el paseo de La Habana, números 200 y 202, tiene la Institución que nos ocupa, y que equivale a la sexta parte del valor total del inmueble.

4.º Que el importe del tipo de licitación no habrá de ser inferior a dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas, debiendo ser de cuenta del posible rematante los gastos del pasivo de la herencia.

5.º Que a la subasta se le habrá de dar la publicidad reglamentaria.

6.º Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Padre Amigó», de Carabanchel Bajo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Padre Amigó», de Carabanchel Bajo (Madrid), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «Padre Amigó», de Carabanchel Bajo (Madrid).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Ebanista-Carpintero, de la Rama de la Madera; Composición Manual, de la Sección de Composición Tipográfica; Impresión Tipográfica, de la Sección de Impresión, y Encuadernador, de la Rama de Artes Gráficas.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disfrutar de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino en el barrio de El Nervión, de Sevilla.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 23 de marzo para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino en el barrio de «El Nervión», de Sevilla, por un presupuesto de contrata de 15.546.802,91 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Rafael Bermejo Sanz, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Antonio Gutiérrez Cadenas, residente en Ecija, calle de San Cristóbal, número 9, que se compromete a realizar las obras con una baja de 8,02 por 100, equivalente a 1.246.853,59 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 14.299.949,32 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudiquen definitivamente a don Antonio Gutiérrez Cadenas, residente en Ecija, calle de San Cristóbal, número 9, las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino en el barrio de «El Nervión», de Sevilla, por un importe de 14.299.949,32 pesetas, que resultan de deducir 1.246.853,59 pesetas, equivalentes a un 8,02 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 15.546.802,91 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 14.299.949,32 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 5.221.319,38 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente, y 9.078.629,94 pesetas, con cargo al ejercicio de 1966.

Segundo. Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 14.632.126,33 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 5.423.718,11 pesetas, con cargo al capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado a), del presupuesto vigente, y 9.208.408,22 pesetas para 1966.